

2007- Barcelona



## III Congreso Mundial sobre Derechos de la Niñez y Adolescencia

Del 14 al 19 de Noviembre de 2007  
Barcelona

### Acoso Escolar. Derechos de la Infancia conculcados

*"El bullying es un asunto público de conculcación de los derechos humanos"*

José Sanmartín.

Director del centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.

#### **Autora: Marina Parés Soliva**

Trabajadora Social con especialidad en acoso moral. Perito social jurídico. Miembro The International Association on Bullying and Harassment in the Work.

**Referencia Institucional:** Servicio Europeo de Información sobre el Mobbing SEDISEM. Correo electrónico: sedisem@yahoo.es

#### **III Congreso Mundial sobre Derechos de la Infancia y Adolescencia**

Segundo Eje: Un Mundo apropiado para los niños

**Eje Temático:** La convivencia pacífica y la cultura del respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes; contra la violencia y la discriminación.

**Título:** Acoso Escolar. Derechos de la Infancia conculcados.

#### **Resumen:**

El Servicio Europeo de Información sobre el Mobbing es una ONG nacida hace tres años cuyo objetivo principal es difundir el fenómeno del acoso moral a nivel internacional y fomentar líneas de investigación, encaminadas a erradicar este tipo de violencia psicológica en los diversos espacios donde emerge; siendo este resumen el resultado de una de estas líneas de investigación, la que se ocupa de la violencia entre iguales en el seno de los centros escolares, que ha venido a denominarse acoso escolar o bullying. El acoso escolar o bullying es un fenómeno de reciente conceptualización, y en España saltó a la opinión pública a raíz del suicidio de Jokin, un chico de 14 años, a causa del hostigamiento al que fue sometido por sus iguales. A partir de este hecho, que impactó a la opinión pública, se han realizado en España diversos estudios estadísticos sobre la prevalencia del acoso escolar, también han surgido investigadores que han aportado sus conocimientos para elaborar planes de prevención y de intervención desde los centros educativos, así mismo, los padres de los niños afectados se han unido en asociaciones de ayuda, y algunos de los casos han recibido la atención de los medios de comunicación y del estamento judicial. Hoy en día en España hay un acuerdo general sobre lo que se entiende por acoso escolar, y los profesionales cuentan con la información necesaria para atajarlo, pero la realidad del día a día, nos confirma que los casos de niños acosados por sus iguales, en lugar de disminuir aumentan.

Esta ponencia abordará el fenómeno con la certeza que la emergencia del acoso escolar vulnera los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y pretende demostrar que el cumplimiento estricto de la Convención Internacional es una manera para erradicar, de forma eficaz, el acoso moral entre escolares. En esta comunicación se

analizará el fenómeno del acoso escolar en España a través del análisis del articulado de la Convención, incluyendo la administración de justicia en menores (las reglas de Beijing), se profundizará en los artículos que se incumplen y se darán alternativas prácticas para su implementación, con el objetivo de que la sociedad española en su conjunto demande a las autoridades pertinentes una implicación emocional con el sufrimiento de los menores agredidos y sus familias; lo que permitirá la elaboración de actuaciones políticas y legislativas tendentes a crear un mundo mejor para los niños, en las que no tengan cabida ni la violencia ni la discriminación.

## **Abstract**

The European Information Service on Mobbing is an NGO born three years ago whose main objective is to spread the phenomenon of bullying at the international level and promoting research lines, aimed at eradicating this type of psychological violence at various places emerge; being this summary of the outcome of these lines of research, which deals with peer violence within schools, which has been renamed "bullying". School harassment or bullying is a phenomenon of recent conceptualization, and Spain jumped out to the public following the suicide of Jokin, a boy of 14 years, because of which he was subjected to harassment by their peers. From this fact, that impacted the public has been made in Spain several statistical studies on the prevalence of bullying, researchers have also arisen that have contributed their expertise to develop plans for prevention and intervention from schools, Likewise, parents of affected children have joined in aid associations, and some of the cases have received attention from the media and the judiciary. Today in Spain there is general agreement on what is meant by bullying, and professionals have the information necessary to tackle it, but the reality of day to day, we confirmed that cases of children harassed by their peers, increase rather than decrease.

This paper will address the phenomenon with certainty that the emergence of bullying violates the Rights of Children and Adolescents and seeks to demonstrate that strict compliance with the International Convention is a way to eradicate, an effective bullying among schoolchildren. Such notification shall analyse the phenomenon of bullying in Spain through the analysis of the articles of the Convention, including the administration of juvenile justice (Beijing Rules), further advance the items that are in breach and give practical alternatives to its implementation, with the aim of Spanish society as a whole demands to the relevant authorities emotional involvement with the suffering of children assaulted and their families, thus enabling the development of legislative and political action aimed at creating a better world for children, having no place or violence or discrimination.

**Palabras Clave:** Niños, Violencia, Acoso Escolar, Derechos.

## **1. ACOSO ESCOLAR**

### **1. 1 Concepto de Acoso Escolar**

El concepto de bullying proviene de una adaptación del concepto de acoso moral en el trabajo al acoso moral en el ámbito escolar. Ambas formas de comportamiento tienen mucho en común, dado que ambas son manifestaciones de violencia psicológica a través del acoso grupal, lo que las diferencia es el ámbito donde tiene lugar, unos en el trabajo y otros en la escuela; así como también los distingue la edad de los participantes y un mayor uso de las agresiones físicas en el caso del acoso escolar. Al tratarse de manifestaciones de violencia física acompañadas de violencia psicológica van encaminadas a romper el equilibrio y la estabilidad psíquica de la víctima, por tanto, el suicidio de la víctima puede ser considerado como la constatación del éxito del acoso grupal.

El acoso escolar se divide en dos categorías: directo e indirecto. El acoso directo: es la forma más común entre los niños; en cambio el acoso indirecto o agresión social: suele ser más común entre las niñas, primordialmente a partir de la preadolescencia. Se caracteriza por llevar al individuo a un aislamiento social. Este

aislamiento se consigue mediante técnicas variadas que incluyen: difundir rumores, rechazar el contacto social con la víctima, amenazar a otros niños que se lleven bien con la víctima, criticar rasgos sociales, la manera de vestir de la víctima o su religión, raza y discapacidad. Estas agresiones son en su mayoría de carácter psicológico, en forma de insultos, amenazas verbales, desprecios, ridiculizaciones, exclusiones y pueden ir acompañadas de violencia física: patadas, golpes.

El acoso escolar es un fenómeno que crece a diario, aproximadamente el 15 por ciento de los niños y adolescentes han sufrido acoso escolar, en España algunos estudios apuntan al 25 %. Acosar quiere decir insultar, intimidar, golpear y humillar sistemáticamente a una persona. El "bullying" o acoso escolar es una forma de acoso psicológico perpetrada por un niño, con la ayuda de su pandilla, que es o se siente superior a los demás de una escuela. Los investigadores afirman que el acoso escolar tiene tres elementos esenciales: la agresividad, la reiteración y la desigualdad de poder. El comportamiento del acosador es agresivo y negativo, se reitera y ocurre en una relación desigual de poder entre las partes implicadas.

El hostigamiento prolongado por parte de los compañeros de colegio puede llevar al suicidio o a la venganza feroz, por ello son tan necesarias las actuaciones para prevenirlo y detectarlo. Los niños y niñas que sufren bullying están bajo riesgo de absentismo escolar, lesiones graves, fuga del hogar, intento de suicidio y abuso de alcohol, drogas y cigarrillos. Aproximadamente los datos estadísticos nos dicen que de esos niños víctimas, casi un 10 % sufrirían lesiones severas, más de un 17 % faltarían al colegio para evitar el acoso y cerca del 7% intentarían suicidarse por el acoso permanente. Algunos casos analizados indican que si el bullying se da sobre chicos que ya tienen problemas sociales, puede ocurrir que estos chicos no logren defenderse de un modo que no sea drástico: a saber matando y matándose. Mencionemos en este sentido la masacre de Columbine en EEUU y el caso de Pantriste en Argentina.

## **1.2 Los derechos de la Infancia en el acoso escolar**

Los Derechos del Niño (o *Derechos de la Infancia*) son derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes por la simple razón de nacer. Son inalienables, irrenunciables, innatos e imprescindibles para una buena infancia. La idea de promover los derechos del niño se inició durante el siglo XIX, y en las dos primeras décadas del siglo XX circularon varias declaraciones de los derechos del niño. Ahora bien la primera declaración de derechos del niño, de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la organización internacional Save the Children, que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924. A partir de esta iniciativa la Asamblea General de la ONU, aprueba en 1959 una Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de 10 principios, concretando para los niños los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Es a partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, que se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencias de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño, vigente hasta hoy. Entre los derechos del niño que han sido reconocidos en forma creciente, podemos anotar los siguientes:

- Derecho a la educación
- Derecho a una familia
- Derecho a la atención de salud preferente
- Derecho a no ser obligados a trabajar
- Derecho a ser escuchado
- Derecho a tener un nombre
- Derecho a una alimentación cada día
- Derecho de asociación y derecho a integrarse, a formar parte activa de la sociedad en la que viven

- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a no ser maltratado

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, que posee 54 artículos que reconocen que todas las personas menores de 18 años tienen derecho a ser protegidos, desarrollarse y participar activamente en la sociedad, estableciendo que los niños son sujetos de derecho. Ha sido ratificada por todos los Estados del mundo, a excepción de Somalia y Estados Unidos de América, éste último fundamentalmente debido a la prohibición de la aplicación de la pena de muerte a niños que contiene esta convención.

Desde que se aprobara en 1959 la Declaración de los derechos del Niño en la asamblea general de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), cada año se ha estado celebrando el Día Internacional de los Derechos de la Infancia. Sin embargo, a pesar de que ya han pasado varios años desde entonces, la comunidad infantil de muchos países sigue sufriendo graves problemas y sus derechos son violados continuamente. A menudo podemos pensar que dichas violaciones de los derechos de los niños solo se dan en países en vías de desarrollo y que en los países avanzados la Infancia está protegida. Lamentablemente, en pleno siglo XXI hemos de señalar un ámbito en el seno de las sociedades desarrolladas en donde los Derechos de la Infancia son conculcados sistemáticamente, y este lugar es paradójicamente los centros educativos.

El derecho a la educación es un derecho humano que afirma que la educación es un derecho e insta a los Estados a que la enseñanza primaria debe ser gratuita para todos. El derecho está contenido principalmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, ratificado por una mayoría de los países del mundo, que en su artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación. El derecho a la educación contiene los siguientes compromisos por parte de los Estados:

- Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
- La "enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente";
- La "enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita";
- la "enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita";
- Debe "fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria";
- "Debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente".

Es evidente que para un menor hostigado en la escuela la educación que recibe no se orienta hacia el pleno desarrollo de su personalidad y de su sentido de dignidad, y que tampoco se fortalece el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, sino todo lo contrario. Escuchemos el relato de una víctima:

*Como antigua víctima de acoso escolar (hoy llamado bullying). Nadie sabe mejor que yo por lo que estarán pasando esos niños. Nadie se lo imagina ni se imagina por lo que pasamos quienes lo hemos sufrido. Yo llegué a provocar las burlas a los 12 y 13 años porque si no me pasaba los recreos sola, aislada, comoapestada. Necesitaba el contacto con la gente y sabía que, aunque me hicieran daño, tendría alguna novedad ese día. Quiero que os imaginéis 2 recreos por día, el 1º de 30 minutos y el 2º de 3 horas, ahora multiplicadlo por todos los días de un curso escolar y, después, por los 8 años que duraba la EGB. Imaginaos creciendo sola, aislada,apestada, entre golpes y burlas durante todo ese tiempo y preguntaos por qué lo hice. Después pensé en suicidarme, pero no tuve valor, me daba miedo el dolor de la muerte y, afortunadamente no lo hice, pero quedé marcada para siempre.*

### **1.3 Consecuencias del Acoso Escolar**

El acoso escolar afecta tanto a la víctima, a los integrantes del gang de acoso como a los testigos de la violencia. Vamos a ver, someramente, las consecuencias del acoso en cada uno de sus protagonistas. En la víctima produce miedo y rechazo al contexto en el que se sufre la violencia, así como pérdida de confianza en uno mismo y en los demás, también se acompañan de diversas dificultades que pueden derivarse de estos problemas (disminución del rendimiento, baja autoestima...). En el agresor favorece el aumento de los problemas que le llevaron a abusar de su fuerza, a saber: disminuye su capacidad de comprensión moral, así como su capacidad para la empatía, que es el principal motor de la competencia socio-emocional, y por tanto se refuerza un estilo violento de interacción que representa un grave problema para su propio desarrollo, obstaculizando el establecimiento de relaciones positivas con el entorno que le rodea. En los alumnos que no participan directamente de la violencia pero que conviven con ella sin hacer nada para evitarla, el acoso escolar, puede producir, aunque en menor grado, problemas parecidos a los que se dan en la víctima (miedo a ser víctima de una agresión similar) y a los que se dan en el agresor, (reducción de la empatía); y ambos contribuyen a que aumente la falta de sensibilidad, la apatía y la insolidaridad respecto a los problemas de los demás, características que aumentan el riesgo de que en el futuro sean protagonistas activos de la violencia. Por otra parte, las consecuencias en el contexto institucional en el que se produce la violencia, es decir el centro escolar son graves, pues se percibe una reducción de la calidad de la vida de los alumnos, ya que se dificulta el logro de la mayoría de sus objetivos (aprendizaje, calidad del trabajo...) y hace que aumenten los problemas y tensiones, activando una escalada de graves consecuencias. En conclusión, respecto al grupo clase, formado por niños testigos de las humillaciones a la víctima y sometidos al silencio por el terror al grupo hostigante hemos de convenir que la educación no les capacita para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, y la tolerancia, sino al contrario ya que están sometidos al régimen del terror del más fuerte, no son libres para hablar de lo que ocurre ni con los padres ni con el profesorado, tampoco son libres para defender a la víctima ya que ello les colocaría en un lugar de ser también hostigados de tal manera que lo que aprenden son formas de relaciones interpersonales basadas en la intolerancia, el desprecio y las humillaciones. En los centros escolares donde se deja prosperar el acoso escolar el principio educativo contenido en el tratado, de la

amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, es una pura utopía.

También hemos de señalar que este mismo tratado dice que los "Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones". El derecho de los padres de los niños acosados a escoger centros públicos diferentes del centro donde sus hijos están siendo hostigados no se respeta en España.

## **2. DERECHOS DEL NIÑO**

### **2.1 Los Derechos Conculcados**

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y ratificada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990 y está formada por 54 artículos que merecen nuestra atención. A modo de síntesis los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en el mundo son los siguientes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, a la protección contra los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. A su vez los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales. Hay que señalar que todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y al desarrollo armonioso de todos los niños y niñas, y como el ser víctima de acoso escolar representa un ataque a la dignidad personal del menor e impide el desarrollo armonioso del niño hemos de insistir en la necesidad de contemplar el acoso escolar como una vulneración de los Derechos de la Infancia y fomentar la obligación de atajar el acoso escolar por parte de todos aquellos que se muestran defensores de los Derechos de la niñez.

En el presente estudio vamos a profundizar en los artículos de la Convención que se incumplen cuando aparece un caso de acoso escolar en la escuela. No solo vamos a ver qué ocurre al permitir la emergencia del acoso escolar y sino que también vamos a dar alternativas prácticas para que con su implementación se acabe con el acoso y la violencia entre iguales en el seno de las instituciones educativas. Al permitir el acoso escolar se incumplen los siguientes artículos:

El artículo 2, apartado 2 de la Convención <sup>(1)</sup> que otorga a los Estados la obligación de garantizar medidas de protección a los niños para evitar situaciones de

---

<sup>1</sup> **Artículo 2**

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

discriminación, deja de cumplirse cuando en un centro escolar aparece un solo caso de bullying y no es resuelto ya que en estas situaciones los Estados no protegen al niño de la discriminación o castigo que representa el acoso escolar. Para evitar ese incumplimiento y aportar soluciones, cabe pensar cuales deberían ser las medidas apropiadas y apuntamos como la más básica la existencia de una normativa legal que sancione las prácticas de acoso moral en el seno de las instituciones educativas. Hay que ir hacia la sensibilización de la sociedad por un lado y hacia la exigencia de los gobernantes por otro, para que en todos los países se legisle contra el acoso moral en toda su extensión, ya sea en los centros de primaria, secundaria e incluso de educación superior.

El artículo 3 de la Convención, en su apartado 3 <sup>(2)</sup> también se incumple al permitir la emergencia del acoso en la escuela, ya que los Estados no aseguran en el seno de los servicios de cuidado como son los centros educativos el cumplimiento de las normas de seguridad frente al riesgo psicosocial que representa el acoso moral, tanto para el niño víctima como para los niños testigos de la violencia. La alternativa sería implementar medidas de prevención de riesgos en los Centros educativos, tanto aquellas dirigidas al profesorado, al personal no docente como hacia el alumnado. Una verdadera política de prevención de riesgos psicosociales en el seno de los centros educativos permitiría detectar las situaciones de conflicto que podrían degenerar en acoso escolar y atajarlas en sus fases más iniciales.

Otro punto que se incumple es el artículo 12, apartado 1 de la Convención <sup>(3)</sup> que garantiza la formación de un juicio propio en los menores, este aspecto es

---

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares

### <sup>2</sup> Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

### <sup>3</sup> Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de

flagrantemente incumplido cuando hay un caso de acoso escolar dado que en estas situaciones no se ponen los medios para que el menor acosado pueda manifestar lo que le hacen. Cuando fallan los canales de comunicación alumno-profesor, los menores, víctimas del grupo hostigante son los más perjudicados, pero también son perjudicados los otros niños que contemplan como el reino del terror se instala en las relaciones interpersonales. Los niños callan por miedo y este hecho es contrario a que puedan formarse en valores democráticos. La alternativa que podría ser implementada por los adultos para evitar este tipo de situaciones, consistiría en la creación de los denominados buzones anti-bullying, incluidos en el marco amplio de un Plan de prevención del acoso escolar. En estos buzones de forma anónima los menores pueden denunciar situaciones de hostigamiento tanto propio como ajeno, es decir que hayan visto como agreden a otros compañeros. Algunos casos en que se ha creado estos buzones, se constata que bastante tiempo antes a que el niño-víctima denuncie el hostigamiento al que lo someten, otros niños-testigos han escrito denuncias anónimas poniendo en conocimiento la situación de acoso a otro compañero; éste hecho confirma el postulado que algunos niños testigos de la violencia hacia otro y que han de callar por miedo al grupo de agresores padece también, y en algunos casos con la misma intensidad que el niño-víctima, manifestaciones de estrés postraumático, siendo los síntomas más evidentes los problemas de insomnio, la angustia y el llanto sin motivo.

El artículo 16 <sup>(4)</sup> es incumplido en sus dos apartados, es decir se incumple en su totalidad en los casos de acoso escolar, ya que no queda garantizada la no injerencia en la vida privada de la víctima. Se incumple el apartado primero del artículo dado que los ataques a la honra del niño-víctima de acoso escolar se realizan con total impunidad por todos los medios posibles incluyendo las nuevas tecnologías, tanto a través de mensajes en el correo electrónico privado, como haciendo circular las palizas y las vejaciones por los teléfonos móvil de compañeros.

*La violencia adquiere formas tan retorcidas como la grabación en móvil para su posterior difusión. Es lo que le ocurrió a otro menor valenciano de 14 años que en noviembre pasado recibió puñetazos, golpes y patadas por todo el cuerpo hasta el extremo de acabar ingresado en urgencias. Paliza que recibió mientras un compañero grababa cómo lloraba y pedía auxilio.*

La falta de una legislación específica atenta contra el apartado dos de este artículo ya que el menor acosado no cuenta con la protección específica que lo libraría de la grave situación que sufre.

---

un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

#### **<sup>4</sup> Artículo 16**

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.



El artículo 19 <sup>(5)</sup> también se incumple en su totalidad al permitir que las situaciones de acoso escolar no cuenten con un programa específico de prevención que contemple las acciones que debe realizar un menor acosado para recibir protección de los adultos. En España, hoy en día, no existen medidas legislativas, ni administrativas que protejan al niño acosado del abuso físico y mental del acoso escolar. Si bien, en la mayoría de Estados el menor es protegido del maltrato por parte de los adultos, no puede decirse lo mismo cuando el maltrato lo realizan otros menores, por lo que cabe afirmar que en el acoso escolar los menores están indefensos frente al maltrato provocado por sus compañeros. Dicha situación puede ser remediada implementando de forma obligatoria en todos los Centros escolares un Plan de Prevención del acoso escolar. Desde el Servicio Europeo de Información sobre el Mobbing se ha diseñado un Plan y Proyecto de Intervención del bullying en la escuela que permitirá acabar con semejante indefensión de los menores acosados, de una manera eficiente y poco gravosa económicamente, ya que reposa en las acciones que deben realizarse desde el seno de la propia institución y no tanto por la presencia de un experto externo a la institución, siendo los protagonistas del cambio los propios docentes. Las líneas maestras de este Proyecto de intervención se explican unas líneas más abajo.

El artículo 28 <sup>(6)</sup> es incumplido en su apartado uno, concretamente en los subapartados "b", y "e", que garantizan la educación y previenen el absentismo

---

**<sup>5</sup> Artículo 19**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial

**<sup>6</sup> Artículo 28**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

escolar. Y ello es así, dado que al no haber medidas de protección hacia el niño acosado éste se ve en la situación de tener que dejar de asistir a la escuela como forma de evitar los ataques y las agresiones a las que es sometido en el centro escolar por sus compañeros de clase. La falta de protección al menor acosado fomenta el absentismo escolar.

*Al día siguiente mi hija no quería volver a clase porque dice que sabía lo que iba a pasar. La empujaron, la humillaron e hicieron que se saliera de clase. En la clase de Lengua la amenazan de muerte y le dijeron: "Te has podido escapar estos días, pero tus padres no van a estar siempre contigo". "Te tenemos una sorpresa: fuera te van a matar".*

Así mismo este artículo se incumple, también, en su apartado dos ya que es precisamente la ausencia de un sistema de disciplina justo y equitativo el que fomenta que grupos agresivos tomen el poder en el aula y en el patio aterrorizando a sus semejantes. Atajar los casos de acoso escolar en el seno de los centros educativos va unido a la implementación de una disciplina escolar justa, es decir capaz de proteger a la víctima, en caso contrario, cuando la víctima esta desprotegida no podemos hablar de un sistema justo.

El artículo 29 <sup>(7)</sup> tampoco se cumple al permitir la emergencia del acoso escolar, básicamente porque fue concebido para fomentar una cultura de educación en

---

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### **<sup>7</sup> Artículo 29**

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

valores que fracasa rotundamente al permitir la emergencia de situaciones de acoso escolar entre menores, ya que un niño acosado no puede desarrollarse al máximo de sus posibilidades.

*Seis años después de vivir en un infierno diario de insultos, descalificaciones, soledad, marginación, collejas constantes en la nuca por parte de sus compañeros en la soledad más absoluta ya que no encontró apoyo en nadie -ni docentes ni familiares-, José Carlos se ha atrevido a dar a conocer el calvario que un día tras otro tuvo que soportar*

El incumplimiento de este artículo es especialmente grave, sobre todo respecto al subapartado "d" en el que los Estados firmantes se comprometen a preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos. Ni los niños acosados, ni los testigos y mucho menos los niños hostigantes aprenden a vivir en una sociedad guiada por la paz y la comprensión.

En los casos de acoso escolar también se incumple el artículo 31 <sup>(8)</sup> de la Convención, en sus dos apartados, esos que garantizan el descanso y el juego en los niños y ello es así puesto que los niños acosados no disfrutaban de las salidas culturales escolares, ni de los deportes dado que son situaciones donde los actos agresivos de sus compañeros se realizan con mayor impunidad.

*"Lloro por todo, no quiero hacer el festival, me cuesta hacer que estoy bien delante de mi madre y que no me importa que no me hablen mis amigas, sí que me importa que no me hablen, me siento super sola, no soporto la hora del patio, me da vergüenza también, que todo el mundo me mire así y cuchicheos, no lo soporto, me siento rara. En la última excursión me tiraron una lata de coca-cola enterita por encima, no me iba a arriesgar a que me hicieran otra cosa, por eso no he ido".*

El artículo 37 <sup>(9)</sup> también es infringido en su totalidad al permitir que el menor sea torturado física y psíquicamente por sus compañeros. Veamos como ejemplo la situación real sufrida por un menor.

---

#### **<sup>8</sup> . Artículo 31**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

#### **<sup>9</sup> Artículo 37**

Los Estados Partes velarán por qué:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

*En otras ocasiones, los denunciados le taparon la cabeza con su chaqueta y le propinaron toda clase de golpes mientras invitaban a otros alumnos a sumarse al reparto de collejas gratuitamente. El menor también sufrió el robo de su cartera y su llavero, objetos que la Guardia Civil encontró en poder de los detenidos. Otra de las vejaciones a las que era sometido era colocarle bolígrafos en las orejas y, entre las torturas, la denuncia relata que los supuestos agresores quemaban plásticos y obligaban a la víctima a colocar las manos encima.*

Este artículo obliga a los Estados a velar porque nadie torture a los niños y es permanentemente infringido cuando los niños acosados son reiteradamente sometidos a agresiones llegando, en ocasiones, a provocar el suicidio de los menores como manera de huir del hostigamiento al que le someten, sin que haya ninguna actuación de las autoridades educativas que lo impidan.

El artículo 39 <sup>(10)</sup> tampoco es observado por los Estados firmantes, ya que se desatienden las peticiones de los padres de los niños víctimas de una pronta resolución de la situación que sufren sus hijos. Este artículo obliga a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima. La realidad es bien al contrario, los menores acosados raramente son atendidos por los sistemas públicos de salud, y los padres han de recurrir a la atención psicológica privada para que sus hijos se recuperen de las humillaciones recibidas, con el consiguiente costo económico.

El artículo 40 <sup>(11)</sup> es otro de los apartados que se incumplen del articulado de la Convención cuando se permite que el acoso escolar aparezca en los Centros escolares y nadie haga nada para atajarlo. Escuchemos el relato de una víctima.

---

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

#### <sup>10</sup> **Artículo 39**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

#### <sup>11</sup> **Artículo 40**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca

*"Me llamaban loco porque tartamudeaba bastante y a veces se dirigían a mí como si fuera tonto o subnormal, constantemente me daban collejas en la nuca mis compañeros, en una ocasión me dieron delante del*

---

el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

*profesor, yo me quedé mirándole para ver si reaccionaba, pero no dijo ni pío, hizo como una sonrisita y punto”.*

Este artículo contempla la promoción de medidas de rehabilitación para los menores que hayan infringido la ley tendente a que dichas medidas rehabilitadoras fortalezcan el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros. Hoy en día los pocos niños acosadores que son juzgados por sus acciones de acoso a un compañero, no cuentan con una serie de medidas rehabilitadoras que eviten que sigan agrediendo a sus semejantes una vez acabado el internamiento prescrito. En este sentido cabría implementar medidas especiales, tales como pedir perdón a la víctima y acciones reparadoras que beneficiaran directamente al niño-víctima por parte de todos los menores que han conformado el gang de acoso y por tanto han participado activamente en las agresiones. También habría de contemplar la posibilidad de la colocación en hogares de guarda a aquellos menores en que se determine que son sus progenitores los que fomentan las acciones violentas de sus hijos, hasta que dichos padres hayan recibido una terapia adecuada que les posibilite educar a sus hijos dentro de las normas sociales imperantes de respeto a sus semejantes. Esta puede ser una medida polémica, sobre todo por parte de las personas que nunca han tenido que tratar con padres de niños acosadores. Los menores acosadores o matones son niños que también merecen ser tratados de manera apropiada para su bienestar y ser educados por padres violentos o con alteraciones de la personalidad que se manifiesta en una falta de empatía hacia el sufrimiento ajeno no es lo adecuado para esos menores, aunque se trate de sus padres. Un indicio importante en este sentido es averiguar si los padres de los niños-acosadores han manifestado su pesar por las acciones cometidas por sus hijos y han sido capaces de empatizar con los padres del niño-víctima; en caso contrario, cuando no han podido comprender el dolor de los padres de la víctima, habrá que pensar que quizás no son las personas más adecuadas para educar a sus hijos sin convertirlos en unos criminales.

*Los acosos se han producido desde el primer día, tirándole bolas de papel en clase e insultándola. Y alcanzaron una dimensión superior el 24 de septiembre en un recreo al ser amenazada e insultada la hermana pequeña y recibir una paliza con golpes en cabeza y espalda la hermana mayor cuando quiso intervenir para que la dejara. La madre de las niñas habló con la otra madre, que no quiso colaborar (al parecer se trata de una familia problemática).*

Los gobiernos firmantes se comprometieron a salvaguardar y defender estos derechos, y por tanto luchar contra las prácticas del acoso escolar es un compromiso que debería considerarse una obligación para todos los países del mundo.

## **2.2 Alternativas y soluciones**

No podemos empezar a hablar de alternativas efectivas al acoso escolar si antes no analizamos cuales son los factores desencadenantes. Vamos a hacer un somero repaso, sabemos que hay tres tipos de factores <sup>(12)</sup> que influyen en la emergencia del acoso escolar: individuales, organizaciones y comunitarios. Los factores

---

<sup>12</sup> Parés Soliva, Marina. Basado en la ponencia “Factores grupales y sociales del Bullying a través del análisis de casos” presentado en el I Congreso Internacional sobre Violencia Escolar en Almería. Noviembre 2007. Disponible en <http://acosomoral.org/bully46.htm> (réf 17-12-07)  
Y en <http://www.educaweb.com/noticia/2007/12/17/factores-acoso-escolar-210691.html> (réf 13-8-08)

individuales son los que hacen referencia a las características propias de los menores implicados, los factores organizacionales son los del propio centro educativo donde emerge un caso de acoso escolar, es decir hace referencia a la cultura y al clima escolar y el otro gran grupo lo forman los factores comunitarios o sociales, es decir los propios de una sociedad determinada, a saber, los valores imperantes en dicha sociedad y las políticas públicas con las que se dota. Por tanto, atajar el acoso escolar conllevará la implementación de acciones en los tres tipos de factores, de cara a los factores comunitarios hemos de apostar por la existencia de una Ley contra el Acoso Escolar, para hacer frente a los factores organizacionales abogamos por un Plan de Prevención e Intervención propio para cada Centro Educativo y para atajar los factores individuales será necesaria una terapia específica. En conclusión, las alternativas prácticas para erradicar el acoso escolar se centran en tres ejes: la existencia de una ley estatal contra el acoso moral en todas su manifestaciones (escolar, laboral, inmobiliario, etc..), el segundo eje incluye tanto la prevención como la intervención en el seno del Centro Educativo, así por un lado la implementación de medidas preventivas a través de la Prevención de Riesgos Psicosociales en los centros escolares (evitando el acoso al profesorado y entre escolares) y por último la obligación de que cada centro escolar cuente con su Proyecto de Intervención del bullying desde la escuela, que sirve como un protocolo de actuación en el supuesto que aparezca un caso de acoso escolar. Intervenir sobre los factores individuales requiere un conocimiento previo de los menores implicados por lo que debe ser diseñado específicamente en cada caso, así que ahora vamos a introducirnos en cada uno de los ejes en los que podemos hacerlo, a saber, los factores organizacionales y sociales. La parte positiva del conocimiento de los factores propiciatorios del acoso escolar es que dichos factores actúan en los dos sentidos, como favorecedores y como inhibidores del acoso escolar, es decir su carencia puede ser desencadenante y su presencia puede ayudarnos a actuar para prevenir y atajar el acoso escolar, de ahí la necesidad de ser enunciados.

La importancia de que un Estado cuente con una Ley contra el Acoso Moral permite a esa sociedad por un lado dotarse de un compendio normativo y por otro crear sensibilidad social al determinar dichas prácticas de acoso como delictivas en ese país. La existencia de una Ley Estatal contra todo tipo de acoso moral favorece que los factores comunitarios que intervienen en la emergencia del acoso escolar actúen para atajar el acoso en lugar de fomentarlo; podemos afirmar que la inexistencia de una Ley contra el Acoso es un factor facilitador de la emergencia del mismo ya que ello demuestra que esa sociedad no cuenta con una base social predispuesta en atajar el hostigamiento.

Por su parte, la implementación de la prevención de riesgos psicosociales en los centros educativos permitirá atajar tanto el acoso moral entre docentes (acoso laboral) como entre el alumnado (acoso escolar) con lo que al implementar esa cultura preventiva se fomenta una cultura en valores desde el origen, es decir desde la práctica diaria y no solamente desde los grandes discursos de buenas intenciones. Difícilmente se puede educar en una cultura de tolerancia cuando existe acoso entre el propio profesorado.

Aunque un país contara con una Ley contra el Acoso y además obligara a la prevención en los centros educativos, es probable que aparezca algún caso de acoso escolar ya que no se puede intervenir de forma preventiva contra los factores individuales. Es decir, cuando esas dos medidas anteriores, a saber, el considerar el acoso como delito y prevenirlo, no han sido suficientes y hay la emergencia de un caso de acoso escolar es importante que el centro educativo cuente con un protocolo de actuación. No cabe duda que intervenir en los factores comunitarios y organizacionales va a disminuir el número de casos de acoso escolar, pero no va a poder prevenir la emergencia de todos ellos, es por ese motivo que desde el

Servicio Europeo de Información sobre el Mobbing abogamos por el Proyecto de Intervención del bullying desde la escuela <sup>(13)</sup> como protocolo de actuación en casos de acoso escolar.

### **2.3 Proyecto de Intervención del bullying desde la escuela**

Para la implantación de este Protocolo, se parte de la premisa de que el bullying es una manifestación de un acoso grupal y todas las intervenciones diseñadas tienen en común el apoyo incondicional a la persona, niño en este caso, víctima de la violencia de sus iguales. Por tanto, el proyecto de intervención que se presenta <sup>(14)</sup> sólo puede ser aplicado teniendo en cuenta estos dos pilares, a saber: el apoyo incondicional al niño-víctima y la admisión que estamos frente a un acoso grupal. No se trata por tanto de una disputa entre dos, sino que existe un grupo que ataca a un individuo. Sin respetar estas dos premisas el modelo de intervención aquí expuesto probablemente no consiga los resultados esperados.

El apoyo incondicional hacia el niño-víctima se concreta en un respeto absoluto a su palabra, a la versión de los hechos que manifiesta, así como a su participación en la toma de decisiones de las maneras de intervenir y a los tiempos de intervención. Nada debe hacerse sin que el niño-víctima sepa cuál va a ser la intervención de los adultos, ello implica adaptarse a los tiempos del menor. No respetar su criterio, y actuar sin su conocimiento puede llevar a una agravación de la violencia que recibe, pues los adultos aún con la mejor de las intenciones pueden iniciar actuaciones que acrecienten la situación de angustia vital del niño-víctima. No podemos obviar el riesgo certero del suicidio en menores acosados, precisamente por la angustia vital que padecen, por eso el estricto cumplimiento de este punto es de vital importancia. Así, el modelo aquí expuesto se basa en el respeto a la toma de decisión del menor sobre la resolución de su propio problema, con la única salvedad de que no se van a tolerar más actuaciones de agresión sobre él. Es muy importante que en este punto el adulto sea inflexible: no se va a consentir que siga siendo agredido, por ello todas las acciones a diseñar han de cumplir ese objetivo: cortar de raíz las agresiones.

El otro pilar en el que se sustenta este modelo de intervención es la aceptación que nos enfrentamos a un acoso grupal, eso significa que por un lado está un grupo de niños o adolescentes que agreden y por el otro la víctima agredida, muy sola y con muy pocos apoyos. El modelo aquí expuesto no va a tener buenos resultados si se parte del supuesto de una riña entre dos. En las disputas interpersonales existe un cierto equilibrio de fuerzas que es inexistente en los casos de bullying o acoso escolar. Por tanto, va a ser necesario diseñar actividades específicas dirigidas a la víctima, a los agresores, a los espectadores, así como al grupo-aula, a las familias y a toda la comunidad educativa en general. El Plan de intervención implica a todos. El Plan de Intervención consta de dos apartados: la intervención escolar y la intervención familiar. Dentro de la intervención escolar hay que distinguir el trabajo dentro del aula, que recaerá sobre el tutor, también incluye la intervención con el resto de profesores, que recaerá más en la dirección. Este aspecto docente no debe ser infravalorado, dado que habrá que contar con la colaboración de todos los profesores para implementar medidas disuasorias de otros posibles acosos, ya que se ha detectado que, a veces, cuando se protege mucho a una víctima, el grupo de

---

<sup>13</sup> Parés Soliva, Marina “Proyecto de intervención sobre bullying en la escuela”. Disponible en [http://www.belt.es/expertos/HOME2\\_experto.asp?id=3373](http://www.belt.es/expertos/HOME2_experto.asp?id=3373) (réf 20-Nov-06) y en <http://acosomoral.org/erga.htm>

<sup>14</sup> Parés Soliva, Marina . “Un caso de Bullying ¿Cómo abordarlo?”. VI Congreso Internacional Virtual de Educación (Feb 2006). Disponible en <http://www.acosomoral.org/pdf/cive06.pdf> (réf 5-3-2006)



acoso busca otro alumno en el que dirigir sus acciones violentas. Por su parte, el trabajo en el aula debe incluir la intervención con los niños protagonistas (víctima y acosadores), y con el grupo clase. En el Plan de Intervención se distinguen las acciones hacia los tres grupos de niños (víctima, acosadores y testigos) dado que las intervenciones serán diferentes para cada uno de ellos.

La intervención familiar ha de incluir el trabajo tanto con la familia del niño-víctima, como con los padres del niño-matón y también con los padres de los otros niños-violentos. En este apartado es muy importante la implicación de los trabajadores sociales de los Equipos de Orientación y de los servicios sociales municipales.

### **3. CONCLUSIONES**

El acoso escolar es una forma de maltrato intencionado y persistente de un grupo de alumnos hacia otro sin que medie la provocación. Todos los expertos y estudiosos del tema afirman que los agresores suelen actuar movidos por el deseo de poder y de dominio hacia el otro. La manera de actuar y el estilo educativo de padres y educadores son primordiales tanto en la prevención como en la detección precoz y freno de dicho fenómeno. Hay que destacar la importancia del papel que desempeñan los observadores del acoso escolar, y señalar que en la mayoría de los casos optan por posicionarse en el lado del más fuerte por miedo a ser los próximos agredidos. Es por eso de vital importancia que en el momento en que se produzca cualquier situación de maltrato hay que saber actuar con rapidez y contundencia, siguiendo un plan prefijado que involucre a toda la comunidad educativa, incluidas las familias y otros agentes externos como trabajadores sociales y psicólogos.

Los estudios realizados constatan que los programas contra el acoso escolar logran una reducción de los ataques de los menores si se mantienen a largo plazo. Los proyectos de prevención e intervención contra el acoso escolar implementados desde la propia escuela son eficaces. Se ha podido comprobar que los niños que estaban en escuelas en donde se impartían los consejos anti acoso escolar habían cambiado su comportamiento. Los datos también revelan que la violencia volvía a reaparecer si se suspendían los cursos de prevención de un año para otro. La importancia de la prevención consiste en enviar claramente y de forma constante, mensajes que el bullying no será tolerado en el centro; así mismo la prevención asegura que el comportamiento de profesores y las estructuras de personal no actúan como modelos para el comportamiento bullying.

Reconocemos que el profesorado hoy día está desbordado ante tantas y tantas situaciones de las que debe ocuparse y para poder intervenir en estos y otros casos debe contar con el apoyo de la administración (a través de la prevención de riesgos psicosociales del profesorado y del alumnado) y tener capacidad de intervenir para cortar de raíz las conductas disruptivas (a través de un protocolo de actuación específico). Por ello se hace necesario dotar a los docentes de los recursos necesarios al respecto, incluyendo dotarlos normativamente de la autoridad necesaria para que puedan sancionar adecuadamente a los alumnos que distorsionen la convivencia en el centro.

Reconocer los derechos de los niños y las niñas permite concentrarse en ellos como seres integrales. Con la aprobación de la Convención, los niños y las niñas dejaron de ser receptores pasivos de beneficios para convertirse en seres autónomos y sujetos de derechos. Si en épocas anteriores las necesidades de los niños se consideraron negociables, ahora se han convertido en derechos fundamentales. En las sociedades avanzadas, la escuela no solo debe ocuparse de los contenidos

académicos, sino que debe trabajar las actitudes, normas y valores. Así educando en la cooperación, la tolerancia, la solidaridad, la resolución pacífica de conflictos, el respeto de las normas para la convivencia, etc. y siendo capaces de que los niños sepan situarse en la posición de los demás, es decir sepan percibir como sienten los otros que les rodean, conseguiremos formar a los futuros adultos del mañana para que sepan vivir en paz con sus semejantes. Esperemos que dicha ponencia haya contribuido a ello.

*"A menudo escucho que os referís al hombre que comete un delito como si no fuera uno de vosotros, como un extraño y un intruso en vuestro mundo... Mas yo os digo que de igual forma que ni una sola hoja se torna amarilla sin el conocimiento silencioso del árbol, tampoco el malvado puede hacer el mal sin la oculta voluntad de todos vosotros"*  
Jalil Gibran, escritor libanés.

## BIBLIOGRAFIA

**CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.** Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Disponible en [http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm) (réf 10-8-08)

**PROCESOS GRUPALES Y SOCIALES EN EL BULLYING.** Marina Parés Soliva. VII Encuentro Internacional sobre Prevención y Salud Laboral. Vilanova i La Geltrú. Disponible en <http://acosomoral.org/pdf/bullying2007.pdf> (réf 1-6-2007)

**PROYECTO DE INTERVENCIÓN ESCOLAR EN UN CASO DE BULLYING.** Marina Parés Soliva. Congreso "Ser Adolescente Hoy" Madrid- Noviembre 2005. Ed. FAD –Fundación de Ayuda contra la Drogadicción. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Libro de ponencias. Pag 421- 426. Madrid 2005. También disponible en <http://www.acosomoral.org/pdf/ProyectoBullying.PDF> (réf 30-11-2005)

Toda reproducción debe citar la autora y la fuente

© marinapares2007.

---

Por los derechos de la infancia y de la adolescencia : un compromiso mundial desde el derecho de participación en el XX aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño

**Autores:** Carlos Villagrasa Alcaide (coord.), Isaac Ravellat Ballesté (coord.)  
**Editores:** Editorial Bosch  
**Año de publicación:** 2009  
**País:** España  
**Idioma:** español  
**ISBN:** 978-84-9790-435-3

---

**Acoso escolar: derechos de la infancia conculcados**  
Marina Parés Soliva

2549-2572

